

REGLAMENTO (CE) Nº 1146/2000 DE LA COMISIÓN
de 29 de mayo de 2000
relativo al suministro de productos lácteos en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo, de 27 de junio de 1996, sobre la política y la gestión de la ayuda alimentaria y de las acciones específicas de apoyo a la seguridad alimentaria ⁽¹⁾ y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) Dicho Reglamento establece la lista de los países y organismos que pueden beneficiarse de una ayuda comunitaria y determina los criterios generales relativos al transporte de la ayuda alimentaria más allá de la fase fob.
- (2) Como consecuencia de una decisión relativa a la concesión de ayuda alimentaria, la Comisión ha otorgado leche en polvo a determinados beneficiarios.
- (3) Procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CE) nº 2519/97 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1997, por el que se establecen las modalidades generales de movilización de productos que deben suministrarse en el marco del Reglamento (CE) nº 1292/96 del Consejo en concepto

de ayuda alimentaria comunitaria ⁽²⁾. Es necesario precisar, en particular, los plazos y condiciones de entrega, para determinar los gastos que resulten de ello.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En concepto de ayuda alimentaria comunitaria, se procederá a la movilización en la Comunidad de productos lácteos para suministrarlos a los beneficiarios que se indican en el anexo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 2519/97 y con las condiciones que figuran en el anexo.

Se presupone que el licitador tiene conocimiento de todas las condiciones generales y particulares aplicables y que las ha aceptado. No se considerará escrita ninguna otra condición o reserva contenida en su oferta.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 166 de 5.7.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 346 de 17.12.1997, p. 23.

ANEXO

LOTE A

1. **Acciones n^{os}:** 337/98 (A1); 145/99 (A2)
2. **Beneficiario** ⁽²⁾: Euronaid, PO Box 12, 2501 CA Den Haag, Nederland; Tel. (31-70) 33 05 757; fax 36 41 701; télex 30960 EURON NL
3. **Representante del beneficiario:** deberá ser determinado por el beneficiario
4. **País de destino:** A1: Eritrea; A2: Haití
5. **Producto que se moviliza:** leche desnatada vitaminada en polvo
6. **Cantidad total (toneladas netas):** 734
7. **Número de lotes:** 1 en 2 partes (A1: 614 toneladas; A2: 120 toneladas)
8. **Características y calidad del producto** ⁽³⁾ ⁽⁵⁾: véase el DO C 114 de 29.4.1991, p. 1 [IB 1]
9. **Acondicionamiento** ⁽⁷⁾: véase el DO C 267 de 13.9.1996, p. 1 [6.3 A y B.2]
10. **Etiquetado o marcado** ⁽⁶⁾: véase el DO C 114 de 29.4.1991, p. 1 [IB 3]
 - Lengua que debe utilizarse para el marcado: A1: inglés; A2: francés
 - Inscripciones complementarias: —
11. **Modo de movilización del producto:** mercado de la Comunidad.
La fabricación de leche desnatada en polvo y la incorporación de vitaminas se realizarán con posterioridad a la asignación de la mercancía
12. **Fase de entrega prevista:** entrega puerto de embarque
13. **Fase de entrega alternativa:** —
14. a) **Puerto de embarque:** —
b) **Dirección de carga:** —
15. **Puerto de desembarque:** —
16. **Lugar de destino:** —
 - puerto o almacén de tránsito: —
 - vía de transporte terrestre: —
17. **Período o plazo de entrega en la fase prevista:**
 - 1^{er} plazo: 17.7-6.8.2000
 - 2^o plazo: 21.7-20.8.2000
18. **Período o plazo de entrega en la fase alternativa:**
 - 1^{er} plazo: —
 - 2^o plazo: —
19. **Plazo para la presentación de ofertas (a las 12 horas, hora de Bruselas):**
 - 1^{er} plazo: 13.6.2000
 - 2^o plazo: 27.6.2000
20. **Importe de la garantía de licitación:** 20 euros por tonelada
21. **Dirección para enviar las ofertas y las garantías de licitación** ⁽¹⁾: Bureau de l'aide alimentaire, Attn. Mr T. Vestergaard, Bâtiment Loi 130, bureau 7/46, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel; télex 25670 AGREC B; fax (32-2) 296 70 03/296 70 04 (exclusivamente)
22. **Restitución a la exportación** ⁽⁴⁾: restitución aplicable el 24.5.2000, establecida por el Reglamento (CE) n^o 926/2000 de la Comisión (DO L 107 de 4.5.2000, p. 15)

Notas:

- (¹) Informaciones complementarias: André Debongnie [tel. (32-2) 295 14 65] y Torben Vestergaard [tel. (32-2) 299 30 50].
- (²) El proveedor se pondrá en contacto con el beneficiario o su representante a la mayor brevedad posible, a fin de determinar los documentos de expedición necesarios.
- (³) El proveedor expedirá al beneficiario un certificado emitido por una instancia oficial que certifique que, para el producto a entregar, se han cumplido las normas en vigor en el Estado miembro de que se trate relativas a la radiación nuclear. El certificado de radiactividad deberá indicar los contenidos en cesio 134 y 137 y en yodo 131.
- (⁴) El Reglamento (CE) n° 259/98 (DO L 25 de 31.1.1998, p. 39), será aplicable en lo relativo a la restitución por exportación. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la que figura en el punto 22 del presente anexo.
- El proveedor deberá remitirse al último párrafo del apartado 1 del artículo 4 del citado Reglamento. La copia del certificado será enviada una vez que haya sido aceptada la declaración de exportación [n° de fax que habrá de utilizarse: (32-2) 296 20 05].
- (⁵) Al efectuarse la entrega el proveedor transmitirá al beneficiario o a su representante los documentos siguientes:
- certificado sanitario, expedido por un organismo oficial, en el que conste que el producto ha sido transformado en excelentes condiciones sanitarias controladas por un personal técnico cualificado. En el certificado deberán constar la temperatura y el período de pasteurización, la temperatura registrada y el tiempo transcurrido en la columna de secado por pulverización y la fecha límite de consumo,
 - certificado veterinario, expedido por un organismo oficial, en el que se conste que durante los doce meses anteriores a la elaboración la zona de producción de la leche cruda no ha sufrido fiebre aftosa ni ninguna otra enfermedad infecciosa o contagiosa, que deben notificarse obligatoriamente.
- (⁶) Por inaplicación excepcional del DO C 114 de 29.4.1991, el punto I.A.3.c) se sustituirá por el texto siguiente: «la inscripción "Comunidad Europea"».
- (⁷) El embarque habrá de realizarse por el sistema FCL/FCL en contenedores de 20 pies.
- El proveedor correrá con los gastos de transporte de los contenedores hacia la terminal de contenedores en el puerto de embarque y de apilamiento de los mismos. El beneficiario se hará cargo de los posteriores gastos de carga, incluidos los del traslado desde la terminal de contenedores.
- El proveedor deberá presentar al encargado de recibir los lotes y una lista completa de envasado de cada contenedor, especificando el número de sacos de cada número de acción, tal como se especifica en el anuncio de concurso abierto.
- El proveedor deberá cerrar cada contenedor por medio de un cerrojo numerado (Oneseal, SYSKO, Locktainer 180 o precintos de alta seguridad similares) cuyo número comunicará al representante del beneficiario.
-